Expediente: **9038/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20290607524 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9038/25

H108023059022

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 9038/25.- Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado, Dr. Esteban Ignacio Goane con el patrocinio del Dr. Raúl E. Ferrazzano, promoviendo juicio ejecutivo en contra de CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT N° 30-56961810-6 con domicilio en calle Carlos Della Paolera N° 265, Piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante certificado de deuda adjuntado en fecha 22/08/25 por la cantidad de PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON 17/100 ($871.040,17), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a los demandados a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior de la provincia, el cual surge de Resolución 1231/311-DCI-24 de fecha 23/07/24, correspondiente al Expediente Administrativo N° 2988/311-S-23, y agregados, emitida por dicha Dirección.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 18/12/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 ($15.410), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $871.040,17.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Esteban Ignacio Goane como apoderado del actor, y al Dr. Raúl E. Ferrazzano como patrocinante, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: " Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso."

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 435.520,08. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en contra de CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS por la cantidad de PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA CON 17/100 ($871.040,17), con más sus intereses, gastos y costas el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90. Las costas se imponen a la parte demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C, debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT N° 30-56961810-6 con domicilio en calle Carlos Della Paolera N° 265, Piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 ($15.410), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Esteban Ignacio Goane y al Dr. Raúl E. Ferrazzano, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, art. 12 ley 5480.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.